Se les de la posesion de dhos sus oficios en su cumplim.to
los susodhos juraron por Dios nro señor y a una
señal de cruz en forma de derecho que los usaran
bien fiel y dilidentemente atendiendo al ve
neficio y bien comun de la republica guardan
do en todo el servicio de Dios nro señor de su
Alg.d y de su ex.a administrando justicia las
partes conforme las leyes y prematicas de estos
Reinos sin hazer cohechos ni llebar derechos de
masiados y se obligaron a quedaran residencia
y quenta de sus oficios los treinta dias de la ley
cada uno quando y a quien por su ex.a les fuere man
dado y que pagaran lo que contra ellos fuere
juzgado y sentenciado y para ello dieron
por sus fiadores el dho Diego Pinar de leon
a luis de Rayal fran.co lopez a Pedro sanchez

Bar.me Garcia a esteban Piquera Juan hurtado a
Bartolome Ayala Joseph Garcia Valladolid a
Miguel Garcia y Juan lozano campoy a Juan
Cascales los quales que estavan presentes se cons
tituieron por tales sus fiadores y se obligaron a
que los dhos principales cada uno en su oficio daran
residencia dellos en los treinta dias de la ley ca
da uno quando que por su ex.a les fuere mandado
por el juez que para ello fuere nombrado y es
taran a derecho en las causas de mandas y capi
tulos que les fueren puestos con las partes intere
sadas y pagaran lo en que fueren juzgados y
sentenciados y en su defecto la haran cum
pliran y pagaran por ellos los dhos fiadores
como si fueran los principales haziendo como
para ello hazen de deuda obligaz.on causa y
negocio ajeno suio propio sin que contra los dhos